

Nº 4797

11/01/2016

Boletín Oficial

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina



Buenos Aires
Gobierno de la Ciudad

Sumario

Poder Legislativo

Ley

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

Ley N° 5423	
Se declara Personalidad Destacada de la Ciudad en el ámbito de las Ciencias Jurídicas a Juan Octavio Gauna.....	Pág. 11
Ley N° 5424	
Se declara Personalidad Destacada de la Ciudad en el ámbito de las Ciencias Jurídicas a Jorge Alejandro Amaya.....	Pág. 11
Ley N° 5425	
Se declara Personalidad Destacada de la Ciudad en el ámbito de las Ciencias Jurídicas a Roberto Gargarella.....	Pág. 12
Ley N° 5427	
Se declara Personalidad Destacada de la Ciudad en el ámbito de las Ciencias Jurídicas a Susana Graciela Cayuso.....	Pág. 12
Ley N° 5428	
Se declara Personalidad Destacada de la Ciudad en el ámbito de las Ciencias Jurídicas a Jorge Horario Alterini.....	Pág. 13
Ley N° 5442	
Se declara Personalidad Destacada de la Ciudad en el ámbito de la Cultura a Oscar Laiguera.....	Pág. 14
Ley N° 5443	
Se declara Personalidad Destacada de la Ciudad en el ámbito de los Derechos Humanos a Celia Cruz de Giay.....	Pág. 14
Ley N° 5452	
Se declara Personalidad Destacada de la Ciudad en el ámbito de la Cultura a Natalia Asunción Poblet.....	Pág. 15
Ley N° 5453	
Se declara Personalidad Destacada de la Ciudad en el ámbito de la Cultura a Andrés Ciro Martínez.....	Pág. 15
Ley N° 5466	
Se modifica la Ley N° 1688.....	Pág. 16
Ley N° 5475	
Se declara Personalidad Destacada de la Ciudad en el ámbito de la Cultura a José Ogivieki.....	Pág. 17
Ley N° 5477	
Se declara Personalidad Destacada de la Ciudad en el ámbito de la Cultura a Omar Viola.....	Pág. 17
Ley N° 5491	
Se autoriza al Poder Ejecutivo a ampliar el Programa de Asistencia Financiera y el Programa de Financiamiento en el Mercado Local.....	Pág. 18
Ley N° 5492	
Se amplía el monto del Programa de Asistencia Financiera.....	Pág. 20
Ley N° 5496	
Se autoriza al Poder Ejecutivo a ampliar el Programa de Asistencia Financiera y el Programa de Financiamiento en el Mercado Local.....	Pág. 22

Art. 2°.- Comuníquese, etc. **Ritondo - Pérez**

DECRETO N.° 17/16

Buenos Aires, 6 de enero de 2016

En uso de las facultades conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 5477 (E.E. 38677564-MGEYA-DGALE-2015), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del 3 de diciembre de 2015.

El presente decreto es refrendado por el Señor Ministro de Cultura y por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires; gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos, comuníquese al Ministerio de Cultura. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Lopérfido - Miguel**

LEY N.° 5491

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2015

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a ampliar:

a) el Programa de Asistencia Financiera instrumentado por la Ordenanza N° 51.270 del 21 de diciembre de 1996, con las modificaciones introducidas por la Ley 323, el Decreto N° 557/2000 y las Leyes 2789, 3152, 3380, 3753, 3894 y 5014, por la presente Ley y las disposiciones concordantes; y/o

b) el Programa de Financiamiento en el Mercado Local creado por Ley 4315, con las modificaciones introducidas por las Leyes 4382, 4431, 4472, 4810, 4885 y 4949, por la presente Ley y las disposiciones concordantes.

La ampliación se autoriza por un importe total de hasta dólares estadounidenses cuatrocientos sesenta millones (U\$S 460.000.000.-) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas.

Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, dentro de los programas individualizados en el artículo 1º de la presente ley, a contraer un empréstito público, por un importe de hasta dólares estadounidenses cuatrocientos sesenta millones (U\$S 460.000.000.-) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas, según lo determine el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, mediante una o más emisiones de títulos de deuda pública y/o una o más operaciones voluntarias de administración de pasivos en los términos de los artículos 85 y 92 de la Ley 70 de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad, su reglamentación y disposiciones concordantes (en adelante, los "Títulos").

Art. 3º.- Los Títulos emitidos por la autorización conferida en la presente ley, tendrán, entre otras, las siguientes características:

a) Moneda de emisión: dólares estadounidenses, otra u otras monedas.

b) Suscripción e integración:

b.1) Los Títulos que se emitan en el marco del Programa de Asistencia Financiera se suscribirán e integrarán en efectivo.

b.2) Los Títulos que se emitan en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local podrán suscribirse e integrarse en efectivo y aquellos denominados en moneda extranjera podrán suscribirse e integrarse y cancelarse en pesos al tipo de cambio aplicable que se acuerde con el/los colocador/es respectivo/s; y/o mediante su canje por títulos de deuda vigentes a la fecha, emitidos en el marco de dicho programa (en adelante, los "Títulos Seleccionados"). La modalidad del canje y/o la emisión de los Títulos (incluyendo la determinación de las porciones de los Títulos a ser suscriptos mediante canje o en efectivo) serán implementadas por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, en una o más ofertas públicas y/o privadas, directas o indirectas, que podrán incluir la adquisición o recompra de los Títulos Seleccionados.

c) Plazo mínimo: un (1) año a partir de la fecha de emisión.

d) Precio de emisión: los Títulos podrán emitirse a su valor nominal y/o con descuento o prima respecto de su valor nominal.

e) Tasa de interés: la tasa de interés de los Títulos podrá ser fija, variable o mixta, con pagos de interés trimestrales, semestrales o anuales.

f) Forma y denominaciones: los Títulos podrán ser al portador, nominativos o escriturales, y/o estar representados por uno o varios certificados globales depositados en entidades de registro del país o del exterior; y se emitirán en las denominaciones que se acuerden con el/los colocador/es respectivo/s.

g) Rescate: los Títulos podrán rescatarse antes de su vencimiento.

h) Amortización: los Títulos se amortizarán a su vencimiento en un único pago o en diversos pagos a realizar durante la vida de los Títulos;

i) Clases y series: se podrán emitir una o más clases y/o series y reabrir las, incluyendo la reapertura de clases y/o series anteriores;

j) Ley y jurisdicción:

j.1) Los Títulos emitidos en el marco del Programa de Asistencia Financiera se regirán por la ley de Inglaterra. Los conflictos que pudieran presentarse en relación a los Títulos, sus cupones, si los hubiera, y los acuerdos relativos a su emisión, serán resueltos por los tribunales de Inglaterra.

j.2) Los Títulos emitidos en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local se regirán por la ley Argentina. Los conflictos que pudieran presentarse en relación a los Títulos, sus cupones, si los hubiera, y los acuerdos relativos a su emisión, quedarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 4°.- El producido de la/s emisión/es de los Títulos autorizada/s en el artículo 2° de la presente Ley, neto de gastos, incluyendo primas y otras erogaciones, relacionados con la operación autorizada en la presente ley, será destinado a la cancelación de amortizaciones de la deuda. En tanto se efectúe la aplicación definitiva de los fondos podrá constituirse un plazo fijo en dólares estadounidenses y/o en pesos y/u en otras monedas y/u otra inversión financiera en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires u otras entidades financieras.

Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para efectuar los trámites correspondientes y suscribir todos los instrumentos, contratos y documentación necesaria y conveniente a fin de dar cumplimiento a los artículos precedentes, para que por sí o por terceros actúe en la instrumentación, emisión, registro y pago de los Títulos autorizados por esta Ley.

Art. 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, conforme las pautas establecidas en el artículo 3° de la presente Ley, a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que establezcan las restantes condiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley, así como la instrumentación de acuerdos de cobertura de riesgo cambiario ya sea por medio de operaciones de cobertura de monedas y/o de tasas de interés.

Art. 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar al presupuesto correspondiente los créditos presupuestarios emergentes de la aplicación de la presente ley, mediante el incremento de las fuentes de financiamiento originadas en las operaciones de crédito público aprobadas en la misma.

Art. 8°.- Comuníquese, etc. **Ritondo - Pérez**

DECRETO N.° 24/16

Buenos Aires, 6 de enero de 2016

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 5491 (E.E. N° 39024320-MGEYA-DGALE-2015), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 3 de Diciembre de 2015.

El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires; gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos, comuníquese a las Direcciones Generales de Crédito Público y de Oficina de Gestión Pública y Presupuesto. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Mura - Miguel**

LEY N.° 5492

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2015

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Ampliase el monto del Programa de Asistencia Financiera instrumentado por la Ordenanza N° 51.270 del 21 de diciembre de 1996, con las modificaciones